

RESOLUCIÓN NÚM.0027-2021

QUE APRUEBA LA NUEVA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto del 2000, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, creó la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (hoy Ministerio) como el organismo rector de la gestión del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales, para cumplir con las atribuciones que de conformidad con la legislación ambiental en general corresponden al Estado, para alcanzar el desarrollo sostenible;

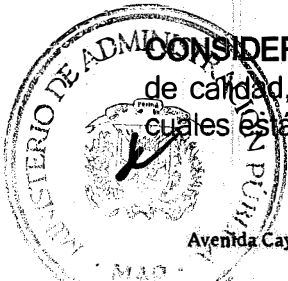
CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene como Misión: Regir la gestión del medio ambiente, los recursos naturales, los ecosistemas y sus servicios, para conservar el patrimonio natural de la Nación, alcanzar el desarrollo sostenible y así garantizar el derecho de la sociedad a un ambiente sano;

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la precitada ley, dispone que los instrumentos para la gestión del medio ambiente y los recursos naturales son: la planificación ambiental, la propia ley, núm. 64-00, las leyes especiales y sectoriales, los convenios y tratados internacionales, las disposiciones legales destinadas a la protección del medio ambiente y los recursos naturales (incluidas las normas técnicas), el ordenamiento territorial, el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), las autorizaciones ambientales, la evaluación de impacto ambiental estratégica, el sistema nacional de información ambiental y recursos naturales, la vigilancia e inspección ambientales, la educación y divulgación ambientales, el desarrollo científico y tecnológico, los incentivos y el Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 de la Ley núm. 64-00, establece que la planificación del desarrollo nacional, regional y provincial del país deberá incorporar la dimensión ambiental por medio de un proceso dinámico, permanente, participativo y concertado entre las diferentes entidades involucradas;

CONSIDERANDO: Que constituyen prerrogativas indelegables del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la dirección del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos Naturales en materia de políticas públicas de medio ambiente y recursos naturales, la de administrador de bienes de dominio del Estado, la normativa, para establecer las reglamentaciones técnicas para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, la de fiscalización del cumplimiento de políticas y normativa ambiental y la de regulación, para adoptar medidas preventivas y correctivas en beneficio del sistema de gestión ambiental y los recursos naturales;

CONSIDERANDO: Que la Constitución de República, en su artículo 147, consagra los principios de calidad, eficiencia y transparencia de los servicios públicos prestados por el Estado, los cuales están destinados a satisfacer las necesidades de los intereses colectivos;




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que una estructura organizativa adecuada contribuye de manera indefectible al logro de la misión, objetivo y estrategia institucionales;

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero del 2008, que crea la Secretaria de Estado (hoy Ministerio) de Administración Pública (MAP), establece que "Corresponde a este Ministerio propiciar el fortalecimiento institucional, garantizar el más alto nivel de efectividad, calidad y eficiencia de la función del Estado y asignar el respeto de los derechos de los servidores públicos; así como también, evaluar y proponer las reformas de las estructuras orgánicas y funcional, revisar y aprobar los manuales de procedimiento y de organización y organigramas que eleven para su consideración los órganos y entidades de la Administración Pública";

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012, establece los principios que fundamentan el análisis y diseño organizacional en la administración pública;

CONSIDERANDO: Que tal y como lo dispone el Reglamento núm. 527-09, del 21 de julio del 2009, de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, en su artículo 5, la estructura organizativa es un instrumento para desarrollar una estrategia efectiva de gestión en todos los órganos de la administración pública;

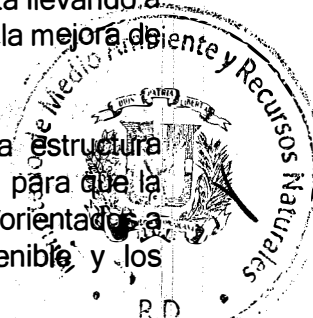
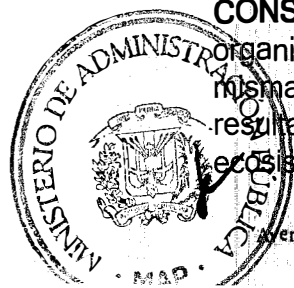
CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, núm. 527-09, en su artículo 6, establece que el objetivo del diseño de estructuras organizativas es optimizar el aparato estatal, reorientándolo para prestar un mejor servicio a los usuarios, de forma que acompañe eficazmente los cambios que se producen en el plano económico, social y tecnológico;

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Administración Pública, dispone en su artículo 27, que la organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento y que la propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública (MAP) en coordinación con el ministerio correspondiente;

CONSIDERANDO: Que la estructura organizativa actual del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales data del año 2017 y fue aprobada mediante la Resolución núm.0020-2017, del 01 de junio del año 2017;

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales está llevando a cabo un proceso de reforma y fortalecimiento institucional teniendo como prioridad la mejora de la calidad de los servicios públicos ofrecidos a los usuarios;

CONSIDERANDO: Que de lo anterior se colige la necesidad de modificar la estructura organizativa y de cargos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que la misma esté alineada con la misión, estrategias institucionales y objetivos y metas orientados a resultados, en beneficio de los ciudadanos, la sociedad, el desarrollo sostenible y los ecosistemas;




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

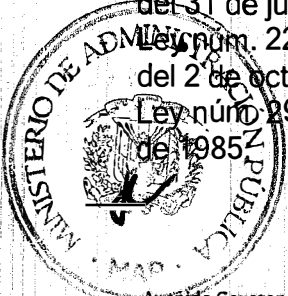
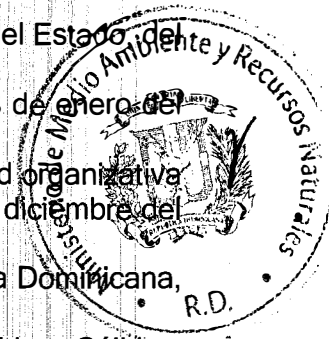
MEDIO AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que atendiendo a todo lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución núm. 04-2015 del 30 de enero del 2015, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales creó el Comité Ad-Hoc de Análisis y Diseño de Estructura, con el propósito de analizar y diseñar la estructura organizativa y de cargos;

CONSIDERANDO: Que para garantizar la efectividad de la alineación de la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es necesario que en lo adelante la misma se enmarque dentro del ámbito de las disposiciones contenidas en la Estrategia Nacional de Desarrollo (END), el Plan Estratégico Institucional (PEI), la Ley núm. 64-00 y la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015;
- La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 18 de agosto del 2000;
- La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012;
- La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero del 2012;
- La Ley núm. 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Administración Pública (hoy MAP), del 16 de enero del 2008;
- La Ley núm. 66-07, que declara la República Dominicana como Estado Archipelágico, del 22 de mayo del 2007;
- La Ley núm. 202-04, Sectorial de Áreas Protegidas, del 30 de julio de 2004;
- La Ley núm. 200-04, de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;
- Ley núm. 567-05, Ley de Tesorería Nacional, del 13 de diciembre del 2005;
- Ley núm. 423-06, sobre el Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre de 2006;
- Ley núm. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, que modifica la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado;
- Ley núm. 498-06, que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, del 28 de diciembre de 2006;
- Ley núm. 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, del 8 de enero de 2007;
- Ley núm. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno, de 08 de enero del 2007;
- Ley núm. 481-08, General de Archivos, que dispone la creación de una unidad organizativa que funcione como Archivo central en cada organismo del Estado, del 11 de diciembre del 2008;
- Ley núm. 94-20, sobre Educación y Comunicación Ambiental de la República Dominicana, del 31 de julio del 2020;
- Ley núm. 225-20, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, del 2 de octubre 2020;
- Ley núm. 290, sobre Incentivo al Desarrollo Forestal y sus modificaciones, del 28 de agosto de 1985;

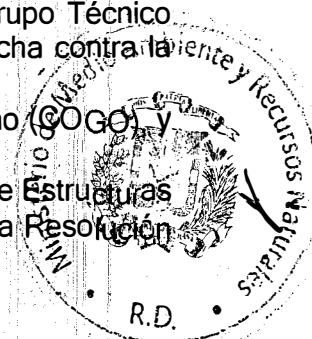
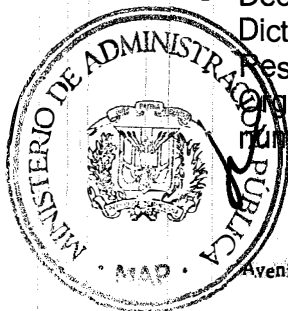




Gobierno de la
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

- Ley núm. 123, que Crea la Comisión de Concesiones o Permisos para la Extracción, Remoción o Dragado de los Componentes de la Corteza Terrestre, del 10 de mayo de 1971;
- Ley núm. 487, de Control de la Explotación y Conservación de las Aguas Subterráneas, del 15 de octubre de 1969, y su Reglamento núm. 2989, del 20 de mayo de 1977;
- Ley núm. 6, que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 8 de septiembre de 1965;
- Ley núm. 5914, de Pesca, del 22 de mayo de 1962;
- Ley núm. 5852, sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas y sus modificaciones, del 29 de marzo de 1962;
- Decreto núm. 56-10, mediante el cual dispone el cambio de denominación de Secretarías de Estado por Ministerio, del 8 de febrero 2010;
- Decreto núm. 668-05 que declara de interés nacional la profesionalización de la función pública, y el diseño de estructuras homogéneas que sirvan de integración y coordinación transversales en las áreas responsables de las funciones jurídico-legales, administrativo-financieras, recursos humanos, información y estadísticas, planificación, coordinación y ejecución de proyectos de cooperación internacional y tecnologías de la información y comunicación, del 12 de diciembre de 2005;
- Decreto núm. 153-15, que crea el Programa Nacional de Consumo y Producción Sostenible como Unidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 29 de abril del 2015;
- Decreto núm. 323-12, del 25 de junio de 2012, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 66-07;
- Decreto núm. 212-10, del 15 de abril del año 2010, que Modifica el artículo 1 del Decreto núm. 136-92, que Creó e Integró el Comité Nacional El Hombre y La Biosfera, Comité MAB Dominicano y deroga el Decreto núm. 800-02;
- Decreto núm. 441-12, que crea e integra el Comité Nacional de Biodiversidad, del 14 de agosto del 2012;
- Decreto núm. 10-12, que Crea e Integra la Comisión Nacional Antirruído, del 18 de enero del 2012;
- Decreto núm. 783-09, que Regula el Funcionamiento del Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (FONDOMARENA), del 21 de octubre del 2009;
- Decreto núm. 527-09, que establece el Reglamento de Estructura Organizativa, Cargos y Política Salarial, del Sector Público Dominicano, del 21 de julio del 2009;
- Decreto núm. 601-08, que Crea el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, del 20 de septiembre del año 2008;
- Decreto núm. 789-04, que crea el Programa Nacional de Producción Más Limpia, del 9 de agosto del 2004;
- Decreto núm. 28-04, que aprueba el Reglamento para la Operación del Grupo Técnico Interinstitucional (GTI) de la Convención de las Naciones Unidas para la Lucha contra la Desertificación (UNCCD), del 14 de enero del 2004;
- Decreto núm. 356-99, que Crea e Integra el Comité Gubernamental del Ozono y Dicta Otras Disposiciones, del 12 de agosto de 1999;
- Resolución núm. 05-09, que modifica el Instructivo para el Análisis y Diseño de Estructuras Organizativas en el Sector Público, del 4 de marzo del 2009, aprobado por la Resolución núm. 78-06, del 23 de noviembre de 2006;



- Resolución núm. 194-2012, que aprueba la Estructura Organizativa y de Cargos de las Oficinas de Acceso a la Información Pública, del 01 de agosto de 2012;
- Resolución núm. 30-2014, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Jurídicas en el Sector Público, del 01 de julio de 2014;
- Resolución núm. 51-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), del 03 de diciembre de 2013;
- Resolución núm. 14-2013, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), del 11 de abril de 2013;
- Resolución núm. 068-2015, que aprueba los Modelos de Estructura Organizativa para las Unidades de Recursos Humanos, del 01 de septiembre de 2015;
- Resolución núm. 08-2016, que aprueba la nueva estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 08 de agosto de 2016;
- Resolución núm. 0020/2017, que modifica la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobada mediante resolución 08-2016 de fecha 8 de agosto del 2016, del 01 de junio de 2017;
- Clasificador de Unidades Organizativas para el Sector Público Centralizado.

En virtud de las atribuciones conferidas al Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales por la Ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, del 9 de agosto del 2012 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000, se emite la presente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1: Se aprueba la nueva Estructura Organizativa del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ministerio Ambiente), la cual queda integrada por las Unidades Organizativas siguientes:

UNIDADES DE MAXIMA AUTORIDAD

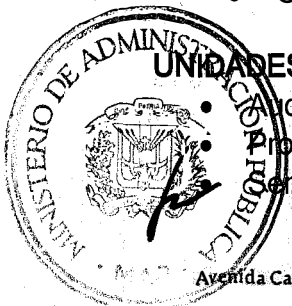
- Despacho del Ministro

UNIDADES CONSULTIVAS

- Consejo Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Fondo Nacional para el Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Fondo MARENA);
- Grupo Técnico Interinstitucional de la UNCCD;
- Comisión Nacional Antiruido;
- Comité Gubernamental de Ozono (COGO);
- Comité Interinstitucional de Producción y Consumo Sostenible;
- Comité Nacional El Hombre y la Biosfera (Comité MAB Dominicano).

UNIDADES DE COORDINACIÓN EXTERNA

- Auditoría Gubernamental;
- Procuraduría para la Defensa del Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- Servicio Nacional de Protección Ambiental (SENPA).

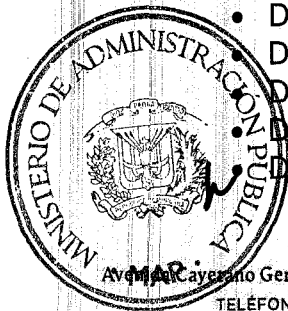


UNIDADES ASESORAS

- Dirección de Revisión y Análisis de las Operaciones.
- Oficina de Acceso a la Información (OAI).
- Dirección Jurídica, con:
 - Departamento de Elaboración de Documentos Legales;
 - Departamento de Gestión de Sanciones Ambientales;
 - Departamento de Litigios;
 - Departamento Ordenamiento Registral.
- Dirección de Recursos Humanos, con:
 - Departamento de Evaluación del Desempeño y Capacitación;
 - Departamento de Organización del Trabajo y Compensación;
 - Departamento de Reclutamiento y Selección;
 - Departamento de Registro, Control y Nómina;
 - Departamento de Relaciones Laborales y Sociales.
- Departamento de Seguridad.
- Dirección de Comunicaciones, con:
 - Departamento de Gestión Portales y Redes Sociales;
 - Departamento de Protocolo y Eventos;
 - Departamento de Publicaciones;
 - Departamento de Relaciones Públicas.
- Dirección de Planificación y Desarrollo, con:
 - Departamento de Calidad en la Gestión;
 - Departamento de Cooperación Internacional;
 - Departamento de Desarrollo Institucional;
 - Departamento de Formulación, Monitoreo y Evaluación de Planes, Programas y Proyectos.
- Dirección de Relaciones Internacionales.

UNIDADES AUXILIARES O DE APOYO

- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, con:
 - Departamento de Seguridad y Monitoreo TIC;
 - Departamento de Administración del Servicio TIC;
 - Departamento de Desarrollo e Implementación de Sistemas;
 - Departamento de Operaciones TIC;
 - Departamento de Administración Proyectos TIC.



- **Dirección de Ventanilla Única de Servicios Ambientales, con:**
 - Departamento de Atención al Usuario;
 - Departamento de Seguimiento de Servicios.

- **Dirección Financiera, con:**
 - Departamento de Tesorería;
 - Departamento de Contabilidad;
 - Departamento de Presupuesto.

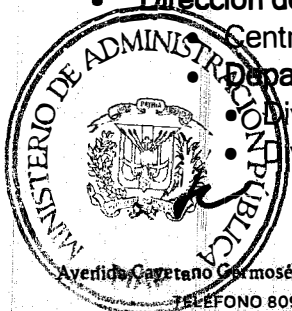
- **Dirección Administrativa, con:**
 - Departamento de Compras y Contrataciones;
 - Departamento de Control de Bienes;
 - Departamento de Ingeniería y Arquitectura.
 - **Departamento de Servicios Generales, con:**
 - División de Transportación;
 - División de Correspondencia;
 - División de Almacén y Suministro;
 - División de Mantenimiento y Mayordomía;
 - Departamento de Archivo Central.

UNIDADES SUSTANTIVAS U OPERATIVAS

- **Dirección de Participación Social, con:**
 - Departamento de Género y Desarrollo;
 - Departamento de Proyectos Comunitarios.
 - **Departamento de Recepción y Trámite de Denuncias Ambientales, con:**
 - División de Gestión de Conflictos;
 - División Línea Verde.
 - **Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos, con:**
 - División de Seguimientos a las Asociaciones Sin Fines de Lucro;
 - División de Consultas Públicas.

- **Dirección de Educación Ambiental, con:**
 - Departamento de Promoción Educativa y Cultura Ambiental.
 - **Departamento de Capacitación Ambiental y Educación Ambiental, con:**
 - División de Elaboración de Materiales y Currículo Educativo Ambiental.R.D.

- **Dirección de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con:**
 - Centro de Documentación.
 - **Departamento de Inventario y Ordenación de Recursos Naturales, con:**
 - División de Zonificación;
 - División de Inventario de Recursos Naturales.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

- **Departamento de Estadísticas Ambientales, con:**
 - División de Análisis y Difusión de la Producción Estadística;
 - División de Consolidación de la Producción Estadística.
- **Departamento de Geomática, con:**
 - División de Sistema de Información Geográfica;
 - División de Cartografía;
- **Dirección de Regulaciones Ambientales, con:**
 - Departamento de Elaboración Instrumentos Regulatorios;
 - Departamento de Análisis de Instrumentos Regulatorios.
- **Dirección de Investigación de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Cambio Climático.**
- **Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos, con:**
 - Departamento de Gestión de Riesgos Ambientales;
 - Departamento de Atención a Emergencias y Daños Ambientales.
 - **Departamento de Fiscalización, con:**
 - División de Inspectores.
- **Viceministerio de Gestión Ambiental, con:**
 - Departamento de Autorizaciones Aduanales Ambientales.
- **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, con:**
 - Departamento de Análisis Previo;
 - Departamento de Revisión de Estudios de Impacto Ambiental;
 - Departamento de Emisión de Licencias, Permisos, Constancias y CRIM.
- **Dirección de Calidad Ambiental, con:**
 - Departamento de Sustancias Peligrosas;
 - Departamento de Monitoreo y Seguimiento de la Gestión Ambiental;
 - Departamento de Calidad de Agua;
 - Departamento de Calidad de Aire;
 - Laboratorio de Análisis Ambiental.
- **Dirección de Producción y Consumo Sostenible, con:**
 - Departamento de Evaluación de Producción Más Limpia;
 - Departamento de Implementación de Producción Sostenible.
- **Dirección de Gestión Ambiental Municipal, con:**
 - Departamento de Fomento de la Gestión Ambiental Municipal;
 - Departamento de Desarrollo Sostenible Municipal;
 - Programa Nacional de Ozono;
 - Programa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

- **Departamento de Estadísticas Ambientales, con:**
 - División de Análisis y Difusión de la Producción Estadística;
 - División de Consolidación de la Producción Estadística.
 - **Departamento de Geomática, con:**
 - División de Sistema de Información Geográfica;
 - División de Cartografía;
 - **Dirección de Regulaciones Ambientales, con:**
 - Departamento de Elaboración Instrumentos Regulatorios;
 - Departamento de Análisis de Instrumentos Regulatorios.
 - **Dirección de Investigación de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Cambio Climático.**
 - **Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos, con:**
 - Departamento de Gestión de Riesgos Ambientales;
 - Departamento de Atención a Emergencias y Daños Ambientales.
 - **Departamento de Fiscalización, con:**
 - División de Inspectores.
 - **Viceministerio de Gestión Ambiental, con:**
 - Departamento de Autorizaciones Aduanales Ambientales.
 - **Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, con:**
 - Departamento de Análisis Previo;
 - Departamento de Revisión de Estudios de Impacto Ambiental;
 - Departamento de Emisión de Licencias, Permisos, Constancias y CRIM.
 - **Dirección de Calidad Ambiental, con:**
 - Departamento de Sustancias Peligrosas;
 - Departamento de Monitoreo y Seguimiento de la Gestión Ambiental;
 - Departamento de Calidad de Agua;
 - Departamento de Calidad de Aire;
 - Laboratorio de Análisis Ambiental.
 - **Dirección de Producción y Consumo Sostenible, con:**
 - Departamento de Evaluación de Producción Más Limpia;
 - Departamento de Implementación de Producción Sostenible.
 - **Dirección de Gestión Ambiental Municipal, con:**
 - Departamento de Fomento de la Gestión Ambiental Municipal;
 - Departamento de Desarrollo Sostenible Municipal;
- Programa Nacional de Ozono;
Programa para la Gestión Integral de Residuos Sólidos.



- **Viceministerio de Áreas Protegidas y Biodiversidad, con:**
 - **Dirección de Áreas Protegidas, con:**
 - **Departamento de Ordenación de Áreas Protegidas, con:**
 - División de Elaboración y Evaluación de Planes de Manejo de Áreas Protegidas;
 - División de Catastro de Áreas Protegidas.
 - **Departamento de Gestión de Áreas Protegidas, con:**
 - División de Control y Vigilancia de Áreas Protegidas;
 - División de Co-manejo y Áreas Protegidas Privadas;
 - División de Mantenimiento de Infraestructuras en Áreas Protegidas;
 - División Infraestructuras de Protección, Vigilancia y Uso Público.
 - **Departamento de Ecoturismo y Uso Público, con:**
 - División de Regulación del Uso Público;
 - División de Desarrollo de Potencialidades Ecoturísticas.
 - **Dirección de Biodiversidad, con:**
 - **Departamento de Regulación y Control de Vida Silvestre, con:**
 - División de Uso y Comercio de Vida Silvestre;
 - División de Inspección de Vida Silvestre.
 - **Departamento de Recursos Genéticos y Bioseguridad, con:**
 - División de Acceso a Recursos Genéticos;
 - División de Bioseguridad;
 - División de Control de Especies Exóticas Invasoras.
 - **Departamento de Vida Silvestre, con:**
 - División de Flora;
 - División de Fauna;
 - División de Ecosistemas y Restauración Ecológica;
 - División de Reservas de Biosfera y Corredores Biológicos.
- **Viceministerio de Recursos Forestales, con:**
 - **Dirección de Reforestación y Fomento Forestal, con:**
 - **Departamento de Producción de Plantas Forestales, con:**
 - Viveros Forestales.
 - **Departamento de Reforestación, con:**
 - División de Establecimiento de Plantaciones Forestales;
 - División de Evaluación y Seguimiento de Plantaciones;
 - Banco de Semillas Endémicas y Nativas.




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

- **Dirección de Bosques y Manejo Forestal, con:**
 - Departamento de Industrialización y Comercio de Productos Forestales.
 - **Departamento de Manejo Forestal, con:**
 - División de Plantaciones Forestales;
 - División de Bosque Natural.
 - **Departamento de Protección de Bosques, con:**
 - División de Gestión y Manejo del Fuego;
 - División de Guardabosques;
 - División de Sanidad Forestal.

- **Unidad Técnica Ejecutora de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA).**

- **Viceministerio de Suelos y Aguas, con:**
 - **Dirección de Aguas, con:**
 - Departamento de Aguas Subterráneas;
 - Departamento de Aguas Superficiales.
 - **Dirección de Suelos, con:**
 - Departamento de Conservación de Suelos;
 - Departamento de Regulación del Uso de Suelos;
 - Departamento de Ordenamiento Territorial.
 - **Dirección de Recursos Mineros, con:**
 - Departamento de Asistencia Técnica y Regulación de Minería No Metálica;
 - Departamento de Manejo Integrado de Recursos Mineros.

- Programa de Acción Nacional de Lucha contra la Desertificación y la Sequía.

- **Viceministerio de Recursos Costeros y Marinos, con:**
 - **Dirección de Manejo Integrado de la Zona Costera Marina, con:**
 - Departamento de Manejo Integrado de Ecosistemas Costeros y Marinos;
 - Departamento de Ordenamiento en Recursos Costeros y Marinos;
 - Departamento de Gobernanza y Alianzas de Recursos Costeros y Marinos.
 - **Dirección de Gestión, Conservación y Protección de Ecosistemas Costeros y Marinos, con:**
 - Departamento de Control y Vigilancia de Zonas Costero y Marinas;
 - Departamento de Restauración de Ecosistemas Costeros y Marinos;
 - Departamento de Gestión y Conservación de Ecosistemas Costeros y Marinos.

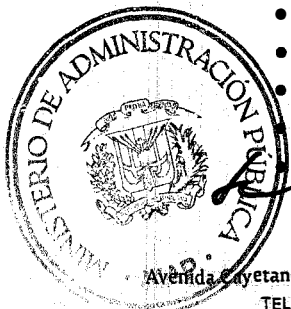
- **Viceministerio de Cooperación Internacional, con:**
 - **Dirección de Convenios y Tratados Internacionales, con:**
 - Departamento de Negociación y Administración de Convenios y Tratados;
 - Departamento de Solución de Controversias Ambientales.



- **Dirección de Mecanismos Financieros y Manejo de Portafolio.**
- **Dirección de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, con:**
 - Departamento de Métrica y Transparencia del Cambio Climático;
 - Departamento de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático;
 - Departamento de Mitigación del Cambio Climático y Mecanismo del Desarrollo Limpio.

UNIDADES DESCONCENTRADAS

- Instituto Técnico de Estudios Superiores de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- **Dirección Región Cibao Norte, con:**
 - Departamento Provincial Dajabón;
 - Departamento Provincial Monte Cristi;
 - Departamento Provincial Santiago Rodríguez;
 - Departamento Provincial Valverde;
 - Departamento Provincial Puerto Plata;
 - Departamento Provincial Santiago;
 - Departamento Provincial Espaillat;
- **Dirección Región Cibao Central, con:**
 - Departamento Provincial María Trinidad Sánchez;
 - Departamento Provincial Samaná;
 - Departamento Provincial Hermanas Mirabal;
 - Departamento Provincial Duarte;
 - Departamento Provincial La Vega;
 - Departamento Provincial Monseñor Nouel;
 - Departamento Provincial Sánchez Ramírez.
- **Dirección Región Metropolitana, con:**
 - Departamento Provincial Distrito Nacional;
 - Departamento Provincial Monte Plata;
 - Departamento Provincial San Cristóbal;
 - Departamento Provincial San José de Ocoa;
 - Departamento Provincial Peravia;
 - Departamento Provincial Santo Domingo.
- **Dirección Región Este, con:**
 - Departamento Provincial San Pedro de Macorís;
 - Departamento Provincial La Romana;
 - Departamento Provincial La Altagracia;
 - Departamento Provincial El Seibo;
 - Departamento Provincial Hato Mayor.



- **Dirección Región Sur-Oeste, con:**
 - Departamento Provincial Elías Piña;
 - Departamento Provincial San Juan;
 - Departamento Provincial Azua;
 - Departamento Provincial Barahona;
 - Departamento Provincial Bahoruco;
 - Departamento Provincial Independencia;
 - Departamento Provincial Pedernales.

UNIDADES DESCENTRALIZADAS

1. Parque Zoológico Nacional "*Arq. Manuel Valverde Podestá*"
2. Acuario Nacional
3. Museo Nacional de Historia Natural "*Prof. Eugenio de Jesús Marcano*"
4. Jardín Botánico Nacional "*Dr. Rafael María Moscoso*"
5. Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI)
6. Gabinete Presidencial para el Medio Ambiente y Recursos Naturales.

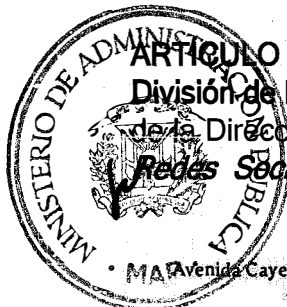
ARTÍCULO 2: Se crea el **Departamento de Administración de Proyectos TIC**, bajo la dependencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme al modelo A, en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución núm. 51-2013, que aprueba los modelos de estructura organizativa para las unidades de tecnologías de la información y comunicación. Dicho Departamento tendrá el objetivo de planificar, coordinar, administrar, dar seguimientos e implementar los proyectos TIC, así mismo, debe identificar posibles riesgos que puedan afectar los proyectos e identificar acciones de mitigación de riesgos.

ARTÍCULO 3: Se suprime la **División de Radiocomunicación y Telemetría**, y se transfieren sus funciones y cargos a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 4: Se eleva el nivel jerárquico de la **Oficina de Acceso a la Información (OAI)**, a Dirección, conforme a las disposiciones de la Resolución núm. 194-2012 que aprueba la estructura organizativa y de cargos de las oficinas de acceso a las informaciones.

ARTÍCULO 5: Se modifica la dependencia del **Departamento de Cooperación Internacional**, de la Dirección de Relaciones Internacionales para que pase a depender de la Dirección de Planificación y Desarrollo, conforme al modelo A, dispuesto por la Resolución núm. 14-2013, que aprueba los modelos de Estructura Organizativa de las Unidades Institucionales de Planificación y Desarrollo (UIPyD), art. 7 numeral 2 de los subsistemas de la gestión de planificación y desarrollo institucional.

ARTÍCULO 6: Se eleva el nivel jerárquico, y se readecua la dependencia y nomenclatura de la **División de Portales y Redes Sociales**, para que en lo adelante pase a depender directamente de la Dirección de Comunicaciones y a denominarse **Departamento de Gestión de Portales y Redes Sociales**, con el objetivo de establecer un contenido estratégico que garantice la




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

cobertura nacional y proyección de las actividades institucionales, y así mantener una línea de comunicación directa con la ciudadanía.

ARTÍCULO 7: Se modifica la nomenclatura del **Departamento de Relaciones Públicas y Prensa**, por ***Departamento de Relaciones Públicas***, conforme a las funciones definidas para dicha unidad.

ARTÍCULO 8: Se eleva el nivel jerárquico, y se readecua la dependencia de la **División de Publicaciones**, para que pase a depender directamente de la Dirección de Comunicaciones y a denominarse ***Departamento de Publicaciones***, conforme al volumen de trabajo que realiza.

ARTÍCULO 9: Se eleva el nivel jerárquico, y se readecua la dependencia de la **División de Protocolo y Eventos**, para que en lo adelante pase bajo la dependencia directa de la Dirección de Comunicaciones, se denomine ***Departamento de Protocolo y Eventos***, conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 10: Se crean las siguientes áreas bajo la dependencia de la **Dirección Jurídica**, con el objetivo de asesorar a la máxima autoridad de la institución, en los asuntos administrativos, civiles, penales y laborales, con estricto cumplimiento a las normas vigentes.

ARTÍCULO 11: Se crea el **Departamento de Gestión de Sanciones Ambientales**, bajo la dependencia de la **Dirección Jurídica**, con el objetivo de realizar las gestiones jurídico-administrativas en lo referente a las aplicaciones de sanciones administrativas requeridas por las diferentes áreas temáticas y departamentos provinciales.

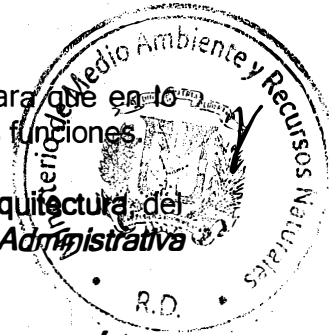
ARTÍCULO 12: Se crea **Departamento de Ordenamiento Registral**, bajo la dependencia de la **Dirección Jurídica**, con el objetivo de supervisar y coordinar las actividades inmobiliarias referentes al deslinde, saneamiento y actualización de mensura que se encuentran en áreas protegidas.

ARTÍCULO 13: Se cambia la dependencia del **Departamento de Seguridad**, para que en lo adelante pase a depender directamente del ***Despacho del Ministro***, conforme sus funciones.

ARTÍCULO 14: Se readecua la dependencia del **Departamento de Ingeniería y Arquitectura**, del Despacho del Ministro, para que en lo adelante pase a depender de la ***Dirección Administrativa*** conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 15: Se modifica la nomenclatura de la **Dirección de Servicios por Ventanilla Única**, pasando la misma a denominarse ***Dirección de Ventanilla Única de Servicios Ambientales***, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 16: Se readecua la nomenclatura de la **Dirección de Supervisión y Fiscalización Ambiental**, pasando la misma a denominarse ***Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos***, conforme a sus funciones y como se establece en la Ley 64-00, fomentando la




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

transversalización de la gestión de riesgos y la respuesta ante daños y emergencias ambientales.

ARTÍCULO 17: Se crea el **Departamento de Fiscalización**, bajo la dependencia directa de la **Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgos**, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley núm. 64-00, con el fin de proteger el medioambiente, prevenir daños y buscar su remediación.

ARTÍCULO 18: Se modifica la dependencia de la **División de Inspectores** del Departamento de Atención a Emergencias y Daños Ambientales, para que en lo adelante pase a depender del **Departamento de Fiscalización** con el objetivo de vigilar que se tomen las medidas preventivas y correctivas pertinentes, para evitar que se cometan violaciones a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.

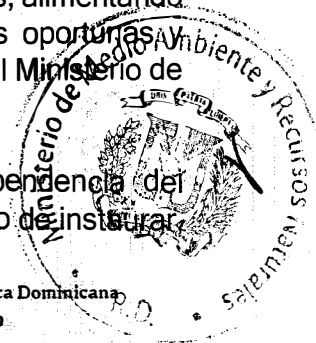
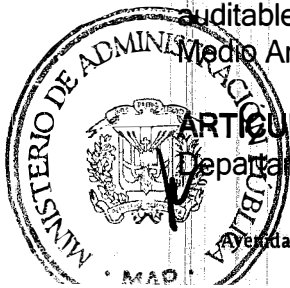
ARTÍCULO 19: Se mantiene la **Dirección de Revisión y Análisis de Operaciones**, bajo la dependencia del Despacho del Ministro, hasta tanto sea emitida una disposición contraria por la Contraloría General de la República, manteniendo el objetivo velar por el fiel cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos institucionales establecidos, controlando las operaciones realizadas y procurando que los registros contables reflejen de manera razonable la situación financiera real de modo que sirvan para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 20: Se crea la **División de Seguimiento a las Asociaciones sin fines de Lucro**, bajo la dependencia del Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos, con el objetivo de velar que las ASFL cumplan con la ley 122-05 y su reglamento 40-08 dando seguimiento al funcionamiento de las mismas con miras a que sus actividades se realicen conforme a la naturaleza que les dio origen.

ARTÍCULO 22: Se crea la **División de Consultas Públicas**, bajo la dependencia del Departamento de Integración de la Ciudadanía a Planes, Programas y Proyectos, con el objetivo de establecer los pasos y lineamientos a seguir para garantizar una efectiva participación de la ciudadanía en el proceso de consulta pública de todo proyecto, industria o actividad que entre al proceso de Evaluación Ambiental dando cumplimiento al art. 6 del Reglamento para Consulta Pública aprobado mediante la Resolución núm. 014-2014.

ARTÍCULO 23: Se crea la **División de Línea Verde**, bajo la dependencia del Departamento de Recepción y Trámite de Denuncias Ambientales, con el objetivo de canalizar la comunicación llamada a encaminar las informaciones relativas a delitos ambientales, incendios forestales y otras situaciones de riesgo al Medio Ambiente y los Recursos Naturales hasta los mecanismos internos y/o externos con responsabilidad sobre las determinadas áreas afectadas, alimentando un sistema informático integral, que permitirá la supervisión y las respuestas oportunas y auditables tanto a los denunciantes como a otros procesos internos de control del Ministerio de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 24: Se crea la **División de Gestión de Conflictos**, bajo la dependencia del Departamento de Recepción y Trámite de Denuncias Ambientales, con el objetivo de instaurar




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

desarrollar e integrar métodos de manejo de conflictos para la búsqueda de soluciones y mediación estratégica ante cualquier problema de ámbito medioambiental entre las partes interesadas en el cumplimiento de las atribuciones legales dadas en la Resolución núm. 06/2009 que crea la Dirección de Participación Social y Acceso a la Información Pública.

ARTÍCULO 25: Se crea el *Departamento de Proyectos Comunitarios*, bajo la dependencia de la Dirección de Participación Social, con el objetivo desarrollar e implementar proyectos comunitarios a nivel nacional en las zonas vulnerables que se encuentran cercanos a las áreas protegidas, bosques, ríos y costas utilizando el programa de voluntariado ambiental como mecanismo de integración social con la institución amparada por la Resolución núm. 0032-2017.

ARTÍCULO 26: Se modifica la nomenclatura de la **Dirección de Educación y Divulgación Ambiental**, para que en lo adelante se pase a denominarse *Dirección de Educación Ambiental* conforme a sus funciones, dando cumplimiento a las atribuciones legales establecidas en la Ley núm. 94-20, que tiene como objetivo la búsqueda de la integración a la educación formal e información y la educación ambiental con el fin de procurar la sensibilización y concienciación ambiental en toda la sociedad dominicana.

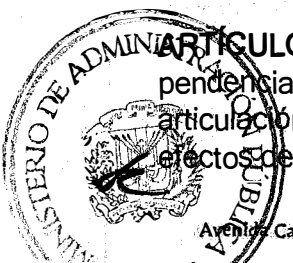
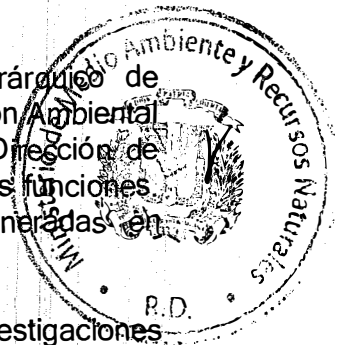
ARTÍCULO 27: Se modifica la nomenclatura de la **División de Elaboración de Materiales Educativos**, para que en lo adelante se pase a denominarse *División de Elaboración de Materiales y Currículo Educativo Ambiental*, con el objetivo de cumplir con lo establecido en el artículo 15, de elaboración de materiales educativos, elaborará el contenido de los libros de textos y materiales didácticos sobre educación ambiental que se implementará en el sistema educativo dominicano.

ARTÍCULO 28: Se readecua la dependencia y nivel jerárquico de la **División de Promoción Educativa y Cultura Ambiental**, para que en lo adelante pase a depender de la Dirección de Educación Ambiental, y se eleva su nivel jerárquico a Departamento, en lo adelante se denominará *Departamento de Promoción Educativa y Cultura Ambiental*.

ARTÍCULO 29: Se readecuar la dependencia y se le asignar el nivel jerárquico de Departamento, al *Centro de Documentación* de la Dirección Educación y Divulgación Ambiental (Dirección de Educación Ambiental), para que en lo adelante dependa de la Dirección de Información Ambiental y de Recursos Naturales, conforme a la naturaleza de sus funciones. Dicha área tendrá el objetivo de servir de gestor de las informaciones generadas en cumplimiento al Sistema Nacional de Información Ambiental.

ARTÍCULO 30: Se readecua la nomenclatura de la Dirección de Regulaciones e Investigaciones Ambientales, para que en lo adelante pase a denominarse como *Dirección de Regulaciones Ambientales*, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO 31: Se crea el *Departamento de Análisis de Instrumentos Regulatorios*, bajo la dependencia de la Dirección de Regulaciones Ambientales, con el objetivo de realizar la articulación de impacto regulatorio para examinar de manera sistémica los beneficios, costos y efectos de propuestas regulatorias.



ARTÍCULO 31: Se readecua la nomenclatura del **Departamento de Regulaciones Ambientales** de la Dirección de Regulaciones Ambientales, para que en lo adelante se denomine ***Departamento de Elaboración Instrumentos Regulatorios***, acorde a sus funciones.

ARTÍCULO 32: Se readecua la nomenclatura, dependencia y se eleva el nivel jerárquico del ***Departamento de Investigación, Tecnología y Transferencia del Conocimiento*** de la Dirección de Regulaciones e Investigaciones Ambientales (Dirección de Regulaciones), para que en lo adelante se denomine ***Dirección de Investigación de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Cambio Climático*** y pasa a depender directamente del Despacho del Ministro, con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Medio Ambiente, en su artículo 27 numeral 10 sobre el desarrollo científico y tecnológico y el Sistema Nacional de Investigación Ambiental.

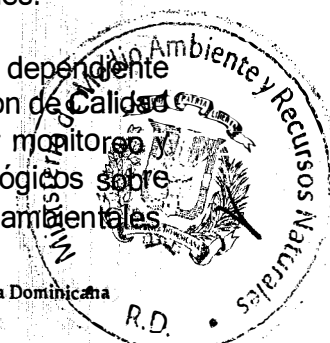
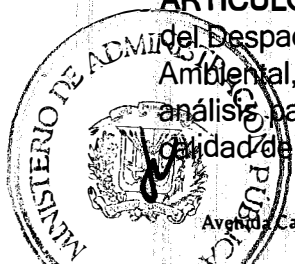
ARTÍCULO 33: Se modifica la dependencia del ***Departamento de Estadísticas Ambientales*** junto a las unidades bajo su dependencia, del Despacho del Ministro, para que en lo adelante pase a depender de la Dirección de Información Ambiental y Recursos Naturales, conforme a su naturaleza. Con la finalidad de producir, compilar, integrar y difundir periódicamente, boletines y anuarios con estadísticas e indicadores ambientales, útiles, oportunos, veraces y de calidad, dando cumplimiento al Sistema Nacional de Información Ambiental.

ARTÍCULO 34: Se crea el ***Departamento de Autorizaciones Aduanales Ambientales***, bajo la dependencia del Viceministerio de Gestión Ambiental, con el objetivo de centralizar los permisos de importación, exportación y tránsito de mercancía, a los fines de eficientizar los tiempos de respuesta en la validación documental y la inspección de mercancía en los puntos de entrada del país, como parte del proyecto presidencial de Despacho 24 horas.

ARTÍCULO 35: Se crea el ***Programa para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos***, con nivel jerárquico de Departamento, bajo la dependencia del Viceministerio de Gestión Ambiental, conforme a lo que estable la Ley núm. 225-20, con el objetivo de prevenir la generación de residuos, además de establecer el régimen jurídico de su gestión integral para fomentar la reducción, reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización, así como, regular los sistemas de recolección, transporte y barrido de los residuos sólidos y todas las atribuciones legales que de ella se deriven, para el cumplimiento del Sistema Nacional de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 36: Se suprime el ***Departamento de Manejo de Residuos Sólidos***, de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y se trasfieren sus funciones y cargos al Programa para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos, conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 37: Se cambia la dependencia del ***Laboratorio de Análisis Ambiental***, dependiente del Despacho del Ministro, para que en lo adelante pase a depender de la Dirección de Calidad Ambiental, conforme a su naturaleza. Dicha unidad tiene el objetivo de realizar monitoreo y análisis para determinar los parámetros físicos, químicos, microbiológicos y biológicos sobre la calidad de agua y aire, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas ambientales.



ARTÍCULO 38: Se modifica la nomenclatura del Departamento de Control y Seguimiento Ambientales, para que en lo adelante se denomine ***Departamento de Monitoreo y Seguimiento de la Gestión Ambiental*** conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 39: Se readecua la nomenclatura del Departamento de Asentamientos Humanos, para que en lo adelante pase a denominarse ***Departamento de Desarrollo Sostenible Municipal***, el mismo continuará bajo de dependencia de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

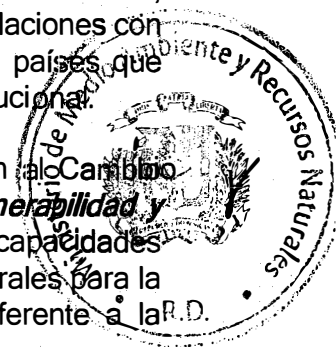
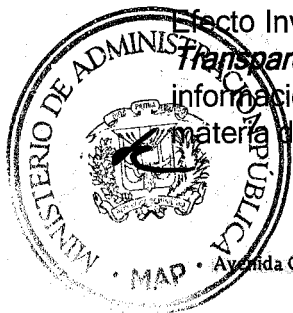
ARTÍCULO 40: Se crea el ***Departamento de Fomento de la Gestión Ambiental Municipal***, bajo la dependencia de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, con el objetivo de velar por el cumplimiento de las normas ambientales del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y Recursos naturales, asegurando la necesaria coordinación interinstitucional de la gestión ambiental, conforme a lo establecido en la ley 64-00 en su artículo 26.

ARTÍCULO 41: Se crea el ***Departamento de Ordenamiento Territorial***, bajo la dependencia de la Dirección de Suelos, con el objetivo de hacer cumplir lo establecido en el artículo 27 de la Ley núm. 64-00, donde se establece el ordenamiento territorial como un instrumento de gestión ambiental considerando el uso de suelo, la adaptación al cambio climático, los desequilibrios y desigualdades territoriales, la sostenibilidad ambiental, la gestión integral de riesgos, la competitividad económica, y la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 42: Se readecua la dependencia y nomenclatura de la Dirección de Cambio Climático del Viceministerio de Gestión Ambiental, junto con sus dependencias, para que en lo adelante pasen a depender del Viceministerio de Cooperación Internacional y a denominarse ***Dirección de Adaptación y Mitigación del Cambio Climático***, con el objetivo de transversalizar el cambio climático, adoptando medidas de coordinación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y proyectos de cooperación técnica y financiera no reembolsable, articulando la oferta y la solicitud de cooperación internacional, fortaleciendo las relaciones con los sistemas de integración regional así como con los organismos, agencias y países que otorgan cooperación no reembolsable para el cumplimiento Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 43: Se readecua la nomenclatura del Departamento de Adaptación al Cambio Climático, para que en lo adelante pase a denominarse ***Departamento de Vulnerabilidad y Adaptación al Cambio Climático*** con el objetivo con el objetivo de fortalecer las capacidades nacionales en la gestión pública y privada del medio ambiente y los recursos naturales para la adaptación al cambio climático, así como también proveer de información referente a la vulnerabilidad, incluyendo una gestión de riesgos con enfoque climático.

ARTÍCULO 44: Se readecua la nomenclatura del Departamento de Monitoreo de Gases de Efecto Invernadero, para que en lo adelante pase a denominarse ***Departamento de Métrica y Transparencia del Cambio Climático***, con el objetivo recoger, organizar y velar las informaciones relacionadas con el cambio climático asegurando la calidad de la información en materia de cambio climático para apoyar la toma de decisiones.



ARTÍCULO 45: Se readecua la nomenclatura del Departamento de Mitigación al Cambio Climático, para que en lo adelante pase a denominarse *Departamento de Mitigación del Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio*, con el objetivo de implementar estrategias dirigidas a la reducción de las emisiones de los gases de efecto invernadero mediante el fomento de proyectos de mecanismos de desarrollo limpio MDL y mitigación de gases de efecto invernadero.

ARTÍCULO 46: Se readecua la dependencia de la *Dirección de Relaciones Internacionales*, pasando la misma a depender directamente del Despacho del Ministro. Esta Dirección tendrá la finalidad de fomentar las relaciones internacionales, con el objetivo de promover un adecuado posicionamiento, a nivel de imagen, apoyo interinstitucional y la participación en eventos y actividades de carácter internacional.

ARTÍCULO 47: Se crea la *Dirección de Mecanismos Financieros y Manejo de Portafolio*, bajo la dependencia de la Viceministerio de Cooperación Internacional, con el objetivo de promover las acciones necesarias para identificar portafolio de proyectos públicos y privados que sean compatibles con los compromisos nacionales ante el cambio climático, fomentando proyectos para la presentación que generen actividades de inversión para la mitigación y adaptación al cambio climático.

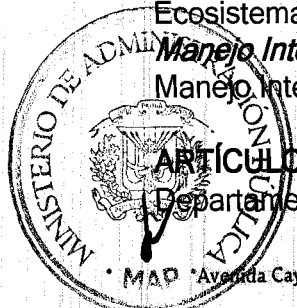
ARTÍCULO 48: Se readecua la dependencia y nomenclatura del Departamento de Comercio y Ambiente de la Dirección de Relaciones Internacionales, para que en lo adelante pase a depender de la Dirección de Convenios y Tratados y a denominarse *Departamento de Solución de Controversias Ambientales*, conforme a sus funciones.

ARTÍCULO 49: Se crea el *Departamento de Negociación y Administración de Convenios y Tratados*, bajo la dependencia de la Dirección de Convenios y Tratados, con el objetivo de fungir como ente regulador para velar por los intereses de la preservación de los recursos naturales, el medio ambiente y la mitigación del cambio climático. Así como también, el seguimiento de las metas trazadas en los acuerdos, convenios y tratados establecidos en conjunto con las organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 50: Se fusionan la Dirección de Recursos Costeros y la Dirección de Recursos Marinos, en la *Dirección de Manejo Integrado de la Zona Costera Marina* con el objetivo de regular la conservación y uso de sostenible de los espacios y ecosistemas de la Zona Costero-Marino, la cual comprende las franjas terrestres y acuáticas del perímetro costero-marino de la nación. En ese orden, se transfieran sus dependencias, funciones y cargos a dicha Dirección.

ARTÍCULO 51: Se readecua la nomenclatura del Departamento de Manejo Integral de Ecosistemas Costeros, para que en lo adelante pase a denominarse del *Departamento de Manejo Integrado de Ecosistemas Costeros y Marinos*, bajo la dependencia de la Dirección de Manejo Integrado de la Zona Costera Marina conforme a sus funciones.

ARTÍCULO 52: Se fusionan el Departamento de Ordenamiento de Recursos Costeros y el Departamento de Ordenamiento de Recursos Marinos, en una sola unidad organizativa.



ARTÍCULO 59: Se asigna el nivel jerárquico de División al Programa de Reservas de Biosfera y Corredores Biológicos para que pase a denominarse *División de Reservas de Biosfera y Corredores Biológicos*, y pasar a depender del Departamento de Vida Silvestre, conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 60: Se readecua la nomenclatura de la División de Ecosistemas, para que en lo adelante pase a denominarse *División de Ecosistemas y Restauración Ecológica*, conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 61: Se suprime el *Programa de Restauración Ecológica de Ecosistemas Degradados*, y transfieren sus funciones y sus cargos a la *División de Ecosistemas y Restauración Ecológica*, conforme a su naturaleza.

ARTÍCULO 62: Se suprime el *Programa de Reforestación de Quisqueya Verde*, y se transfieren sus funciones y cargos a la *División de Establecimiento de Plantaciones Forestales*, conforme a la naturaleza de sus funciones.

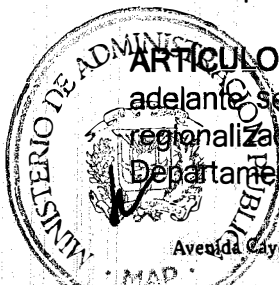
ARTÍCULO 63: Se modifica la nomenclatura y se le asigna nivel jerárquico de Dirección, a la Escuela de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que en lo adelante se denomine *Instituto Técnico de Estudios Superiores de Medio Ambiente y Recursos Naturales*, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución núm. 83-2017, de fecha 13 de diciembre del 2017, del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 64: Se readecua la estructuración de las oficinas regionales de gestión del medio ambiente y recursos naturales, para que en lo adelante se distribuyan en las cinco regiones únicas de planificación (Cibao-Norte, Cibao Central, Metropolitana, Este y Sur-Oeste). En respuesta a los requerimientos de la Ley núm. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo, con el objetivo de hacer una gestión eficaz para el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO 65: Se cambia de denominación de la *Dirección Regional Norte*, para que en lo adelante se denomine *Dirección Regional Cibao Norte*, con el objetivo de responder a la regionalización establecida para su correcta fiscalización y supervisión. Con los siguientes Departamentos Provinciales:

- Departamento Provincial Dajabón;
- Departamento Provincial Monte Cristi;
- Departamento Provincial Santiago Rodríguez;
- Departamento Provincial Valverde;
- Departamento Provincial Puerto Plata;
- Departamento Provincial Santiago;
- Departamento Provincial Espaillat.

ARTÍCULO 66: Se cambia de denominación de la *Dirección Regional Central*, para que en lo adelante se denomine *Dirección Regional Cibao Central* con el objetivo de responder a la regionalización establecida para su correcta fiscalización y supervisión. Con los siguientes Departamentos Provinciales:



- Departamento Provincial María Trinidad Sánchez;
- Departamento Provincial Samaná;
- Departamento Hermanas Mirabal;
- Departamento Provincial Duarte;
- Departamento Provincial La Vega;
- Departamento Provincial Monseñor Nouel;
- Departamento Provincial Sánchez Ramírez.

ARTÍCULO 67: Se cambia de denominación de la **Dirección Regional Sur**, para que en lo adelante se denomine **Dirección Regional Sur-Oeste** con el objetivo de responder a la regionalización establecida para su correcta fiscalización y supervisión. Con los siguientes Departamentos Provinciales:

- Departamento Provincial Elías Piña;
- Departamento Provincial San Juan;
- Departamento Provincial Azua;
- Departamento Provincial Barahona;
- Departamento Provincial Bahoruco;
- Departamento Provincial Independencia;
- Departamento Provincial Pedernales.

ARTÍCULO 68: Se reasignan las dependencias bajo la **Dirección Región Este**, con el objetivo de responder a la regionalización establecida para su correcta fiscalización y supervisión, con los siguientes Departamentos Provinciales:

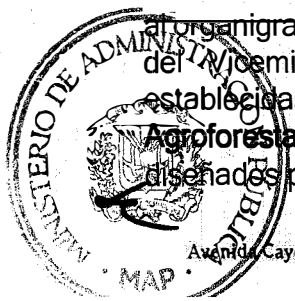
- Departamento Provincial San Pedro de Macorís;
- Departamento Provincial La Romana;
- Departamento Provincial La Altagracia;
- Departamento Provincial El Seibo;
- Departamento Provincial Hato Mayor.

ARTÍCULO 69: Se crea la **Dirección Regional Metropolitana**, bajo la dependencia del **Despacho del Ministro**, con el objetivo de responder a la regionalización establecida para su correcta fiscalización y supervisión. Con los siguientes Departamentos Provinciales:

- Departamento Provincial Distrito Nacional;
- Departamento Provincial Monte Plata;
- Departamento Provincial San Cristóbal;
- Departamento Provincial San José de Ocoa;
- Departamento Provincial Peravia;
- Departamento Provincial Santo Domingo.

ARTÍCULO 70: Se integra la **Unidad Técnica Ejecutora de Desarrollo Agroforestal (UTEFDA)**,

organograma del Ministerio. Conforme a su naturaleza esta unidad estará bajo la dependencia del Ministerio de Recursos Forestales, dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto núm. 659-20 que crea la **Unidad Técnica Ejecutora de Desarrollo Agroforestal**, para ejecutar la implementación de los proyectos de desarrollo agroforestal diseñados por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



ARTÍCULO 71: Se mantienen igual las demás unidades aprobadas mediante resolución anterior núm. 0020/2017, de fecha 01 de junio del año 2017.

ARTÍCULO 72: A los fines de lograr coherencia, uniformidad y claridad en la estructura organizativa de esta institución, se establecen cuatro (4) niveles jerárquicos identificados por las siguientes nomenclaturas, conforme a las normas trazadas por el Ministerio de Administración Pública y aprobados mediante la Ley núm. 247-12, del 09 de agosto del 2012, Ley Orgánica de Administración Pública.

- a) Viceministerio;
- b) Dirección de Área;
- c) Departamento;
- d) División;
- e) Sección.

ARTÍCULO 73: En los casos que, como consecuencia de la implantación de esta nueva estructura organizativa, se requiera de la reubicación de un servidor de carrera, deberán realizarse las coordinaciones correspondientes con la Dirección de Sistemas de Carrera del Ministerio de Administración Pública (MAP).

ARTÍCULO 74: Con el objetivo de facilitar la implantación de la organización interna de esta Institución, se elaborarán y pondrán en vigencia los manuales de organización y funciones y de clasificación de cargos con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública.

ARTÍCULO 75: Se instruye a la **Dirección de Planificación y Desarrollo** y a la **Dirección de Recursos Humanos** la realización de las coordinaciones y gestiones pertinentes a fin de implementar efectivamente y en el menor tiempo posible la estructura organizativa aprobada en la presente resolución, de acuerdo a un **Plan de Implementación del Diseño Organizacional** que deberá desarrollar y cumplir a cabalidad, así como la actualización del Manual de Organización y Funciones.

ARTÍCULO 76: Se instruye a la **Dirección de Recursos Humanos** realizar la actualización del Manual de Clasificación de cargos, con la asesoría y cooperación del Ministerio de Administración Pública (MAP), con el objetivo de facilitar la implementación de la reorganización interna del **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que implica la emisión de la presente resolución.

ARTÍCULO 77 Se instruye coordinar con la **Dirección de Análisis del Trabajo y Remuneraciones** del Ministerio de Administración Pública MAP, la estructura de cargos que requiere cada unidad funcional y el manual de cargos que deberá sustentarla.

ARTÍCULO 78: Conforme a los cambios señalados mediante la presente Resolución, el Organigrama del **Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales** se consigna anexos a la misma.

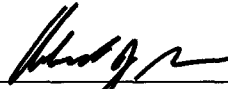



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 79: La presente Resolución deroga y sustituye cualquier otra Resolución o parte de ella que le sea contraria.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Aprobada por:



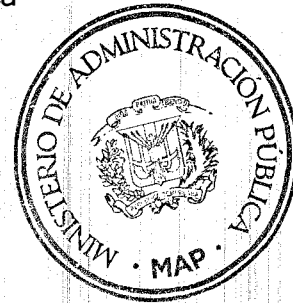
Orlando Jorge Mera
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Refrendada por:



Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública



ANEXO 1. Organigrama orgánico y funcional

